



Oficio No. **0036-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 30 de enero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Patricio Sánchez Cuesta Ph.D.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Catherinne Gianella Cueva Jara

Daniel Alejandro Núñez Solís

Edison Fernando Álvaro Armas

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

• **Resolución 006-CGA-ORD-17-01-2023, relacionada a la solicitud de matrícula extensiva en Titulación en atención a la Resolución 0320-CU-UNACH-SE-ORD28/31-10-2022 de Consejo Universitario de los Señores: Catherinne Gianella Cueva Jara Y Daniel Alejandro Núñez Solís, Estudiantes de La Carrera De Ingeniería Comercial; Y Edison Fernando Álvaro Armas, egresados de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.**

RESOLUCIÓN No. 0036-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dice: "(...) Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.";

Que, la Disposición General Cuarta de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19: "(...)Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución.";

Que, el artículo 42 del reglamento de régimen académico de las carreras de grado de la UNACH señala: "(...) Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición";

Que, mediante Resolución 0320-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022 de Consejo Universitario se resolvió: "(...) Primero: APROBAR: la PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE LA MATRICULA COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN POR LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID-19, AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EXPEDIDA POR EL CES, PARA SU EJECUCIÓN EN EL PERIODO ACADÉMICO 2022-2S. Segundo: DICTAMINAR, que, la propuesta está dirigida a los estudiantes que durante el periodo académico 2022-1S cursaron su última prórroga de titulación, en calidad de actualización de conocimientos, siendo ésta matrícula excepcional la única oportunidad de culminar la carrera con la modalidad de titulación en la que se encuentren inmersos; de no culminar el proceso dentro del periodo académico, podrán optar por el cambio de institución de educación superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios, sujetándose a la normativa vigente en la IES de acogida y cumpliendo los requisitos establecidos.";



Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)";

Que, mediante Oficio 009-CGA-SA-UNACH-2023 de fecha 23 de enero de 2023, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico y secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 006-CGA-ORD-17-01-2023, relacionada a la solicitud de matrícula extensiva en titulación en atención a la Resolución 0320-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022 de Consejo Universitario de los Señores Catherinne Gianella Cueva Jara y Daniel Alejandro Núñez Solís, estudiantes de la carrera de Ingeniería Comercial; y Edison Fernando Alvaro Armas egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas;

Que, la Comisión General Académica mediante Resolución 006-CGA-ORD-17-01-2023, resuelve: "REMITIR al Consejo Universitario para que en función de sus atribuciones autorice el otorgamiento de la matrícula extensiva en la Unidad de Titulación Especial para el periodo académico 2022 – 2S, de los señores Catherinne Gianella Cueva Jara, Daniel Alejandro Núñez Solís y Edison Fernando Álvaro Armas, en razón de que al estar fuera de los tiempos establecidos en el calendario académico no se puede resolver en esta instancia, recalando que tendrá como último plazo para la sustentación de su trabajo de titulación o examen complejo hasta la culminación del plazo de matrículas de titulación del periodo académico 2023-1S, este proceso tendrá prioridad por lo que Decanatos, Direcciones de carrera sus respectivas secretarías y demás instancias administrativas institucionales, gestionarán y prestarán las facilidades necesarias para que los estudiantes inmersos en estas circunstancias puedan ser atendidos con la celeridad que amerita el caso. En tanto que los estudiantes inmersos en este beneficio excepcional serán responsables de cumplir en debida forma con el trabajo previsto y dentro de los plazos determinados, tanto desde su trabajo autónomo como en aquel que debe contar con el acompañamiento de sus tutores, docentes, direcciones de carrera y demás instancias involucradas.";

Que, revisado que ha sido el Sistema Informático de Control Académico (SICOA), se constata que los señores estudiantes Catherinne Gianella Cueva Jara, Daniel Alejandro Núñez Solís, y Edison Fernando Álvaro Armas tienen matrícula en la Unidad de Titulación en el periodo académico 2022 1S, actualmente les corresponde 2da prórroga en actualización de conocimientos tomando en consideración que Catherinne Gianella Cueva Jara presenta certificados médicos en donde se constata su situación de salud, Daniel Alejandro Núñez Solís también presenta certificados médicos del estado de salud de su madre lo que le ocasiono no contar con los medios económicos necesarios para poder matricularse, y en el caso de Edison Fernando Álvaro Armas que por situación de interconectividad no pudo continuar con su proceso de Titulación, este organismo institucional al análisis de la documentación remitida por parte de los peticionarios, y de la situación de fuerza mayor acaecida en los tres casos, lo que les impidió que continuarán con su proceso de Titulación y a la fecha 23 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023 solicitarán matrícula estando fuera de las fechas establecidas en el calendario académico aprobado a través de Resolución 0283-CU-UNACH-SE-ORD-23-09-2022 (Solicitud de matrícula en la Unidad de Titulación a partir del 21 de noviembre de 2022, hasta el 2 de diciembre de 2022 y resueltos hasta el 12 de diciembre).

Al amparo de lo dispuesto en la Norma Constitucional, como norma de mayor jerarquía, en donde determina que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, como institución de educación superior resguardando este derecho, a través de la aplicación de normas y directrices que emiten los órganos de control de la educación superior, se da cumplimiento a dicho derecho, estableciéndose una propuesta para la concesión de la matrícula como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por covid-19, al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES, para su ejecución en el periodo académico 2022-2S aprobada en Resolución 0320-CU-UNACH-SE-ORD-28/31-10-2022 por Consejo Universitario.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 006-CGA-ORD-17-01-2023 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,



RESUELVE

Primero: AUTORIZAR la matrícula extensiva en la Unidad de Titulación Especial para el periodo académico 2022 – 2S, de los señores Catherinne Gianella Cueva Jara, Daniel Alejandro Núñez Solís y Edison Fernando Álvaro Armas, recalcando que tendrán como último plazo para la sustentación de su trabajo de titulación o examen complejo hasta la culminación del plazo de matrículas de titulación del periodo académico 2023-1S.

Segundo: DISPONER a los Decanatos, Direcciones de carrera con sus respectivas secretarías y demás instancias administrativas institucionales, gestionar y brindar las facilidades necesarias para que los estudiantes inmersos en estas circunstancias puedan ser atendidos con la celeridad que amerita el caso.

Tercero: DISPONER a los estudiantes Catherinne Gianella Cueva Jara, Daniel Alejandro Núñez Solís y Edison Fernando Álvaro Armas, cumplir en debida forma con el trabajo de titulación previsto y dentro de los plazos determinados, tanto desde su trabajo autónomo como en aquel que debe contar con el acompañamiento de sus tutores, docentes, direcciones de carrera y demás instancias involucradas

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.